

III. OTRAS DISPOSICIONES

MINISTERIO DE AGRICULTURA, ALIMENTACIÓN Y MEDIO AMBIENTE

5891 Orden AAA/921/2014, de 29 de mayo, por la que se dispone la inclusión de diversas variedades de distintas especies en el Registro de Variedades Comerciales.

El Reglamento General del Registro de Variedades Comerciales, aprobado mediante el Real Decreto 170/2011, de 11 de febrero, estableció en sus artículos 45 y 46 el procedimiento a seguir para la inscripción del resto de las variedades que se incluyen en esta orden.

Mediante la Decisión 98/294/CE, de la Comisión, de 22 de abril de 1998, relativa a la comercialización de maíz (*Zea mays* L., línea MON 810), modificado genéticamente con arreglo a la Directiva 90/220/CEE, del Consejo, se autorizó para toda la Unión Europea, la comercialización de la línea de maíz modificada genéticamente, denominada MON 810.

Teniendo en cuenta que todas las variedades que figuran en esta orden, han cumplido todos los trámites establecidos en sus respectivos Reglamentos Generales, así como, en los Reglamentos Técnicos de Inscripción de variedades de distintas especies, resuelvo:

Primero.

Quedan incluidas en el Registro de Variedades Comerciales, las variedades cuyas denominaciones figuran en el anexo I de la presente orden. La información relativa a las variedades que se incluyen, se encuentra en la Subdirección General de Medios de Producción Agrícola y Oficina Española de Variedades Vegetales.

Segundo.

La comercialización de variedades que contienen la modificación genética MON810, queda sujeta al cumplimiento de un Plan de Seguimiento, por parte de los solicitantes, el cual, figura como anexo II a esta orden, según establecen el artículo 10 del Reglamento General del Registro de Variedades Comerciales.

En cuanto al etiquetado oficial de los envases de semilla, además de la información requerida, en el Reglamento General Técnico de Control y Certificación de Semillas y Plantas de Vivero, deberá figurar la inscripción: «variedad modificada genéticamente».

En los catálogos de venta y en los envases, se deberá indicar que las variedades son modificadas genéticamente y que tal modificación las protege contra el talador o barrenador del maíz.

Tercero.

La empresa comercializadora de la variedad de trigo blando GLENN, recogida en el anexo I de esta orden, informará por escrito al agricultor sobre sus condiciones de cultivo, incluido el rendimiento, la calidad y la sensibilidad a enfermedades.

Cuarto.

La presente orden surtirá efectos el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

La presente orden agota la vía administrativa de conformidad con el artículo 109 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, en la redacción dada por la Ley 4/1999, en

relación con la disposición adicional decimoquinta de la Ley 6/1997, de 14 de abril, de Organización y Funcionamiento de la Administración General del Estado. Contra ella podrá recurrirse, potestativamente, en reposición, ante la Sra. Ministra de Agricultura, Alimentación y Medio Ambiente, en el plazo de un mes, contado a partir del día siguiente a aquel en que tenga lugar su publicación o ser impugnada, directamente ante la Sala de lo Contencioso-administrativo de la Audiencia Nacional, en el plazo de dos meses, también contado desde el día siguiente al de su publicación.

Debe advertirse que no se podrá interponer recurso contencioso-administrativo, hasta que se haya resuelto expresamente o se haya producido la desestimación presunta del recurso de reposición, si éste se hubiera interpuesto. Asimismo, se advierte que el plazo para la interposición del recurso jurisdiccional, en caso de desestimación presunta del recurso de reposición, es de seis meses a partir del día siguiente a aquél en que se produzca el acto presunto.

Todo ello de conformidad con lo establecido en el artículo 116 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre y 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-administrativa.

Madrid, 29 de mayo de 2014.–La Ministra de Agricultura, Alimentación y Medio Ambiente, P.D. (Orden AAA/ 838 /2012, 20 de abril), el Secretario General de Agricultura y Alimentación, Carlos Cabanas Godino.

ANEXO I

Especie: Algodón.

Inscripción definitiva: 20120031 Solera.

Especie: Arroz.

Inscripción definitiva: 20120076 Gavella.

Especie: Fresa.

Inscripción definitiva: 20100289 Drisstrawthree.

Especie: Girasol.

Inscripción provisional: 20120323 P64LL105.

Especie: Lechuga

Inscripción definitiva: 20110113 Reverte.

Especie: Maíz.

Inscripción provisional: 20120361 P9400Y (OGM-MON810).

Especie: Mandarino híbrido.

Inscripción definitiva: 20070218 Tania 43.

Especie: Melocotonero.

Inscripción definitiva: 20090251 Presivac 1.

Especie: Melón.

Inscripción definitiva:

20110341 Apollo.

20110102 Chiron.

20110272 Dalalh.

20110120 El Magno.

20110343 Garceran.

20110273 Herakles.

20110347 Katinka.

20120095 Tagus.

Especie: Patata.
Inscripción definitiva: 20120091 Negra Fariñuda.

Especie: Patrones género Citrus&Ponciru.
Inscripción definitiva: 20080252 Forner Alcaide 42.

Especie: Pepino.
Inscripción definitiva: 20100120 Theolympic.

Especie: Pimiento.
Inscripción definitiva:

20120148 Brindisi.
20110159 Coliseo.
20110126 Lucero.
20120140 Nadal.
20110173 Oscos.
20110141 Sanabria.
20110270 Tap de Corti.
20120118 Tokyo.
20120150 Vinci.
20110139 Zohar.

Especie: Remolacha azucarera.
Inscripción definitiva:

20120050 Albeniz.
20120034 Dukesa.
20120054 Festus.
20120052 Pavarotti.
20120056 Pelayo.
20120037 Sybelius.

Especie: Tomate.
Inscripción definitiva: 20120123 Palamós.

Especie: Trigo blando.
Inscripción definitiva: 20090263 Glenn.
Inscripción provisional: 20120234 RGT Somontano.

Especie: Trigo duro.
Inscripción definitiva: 20110187 Iberus.

Especie: Vid.
Inscripción definitiva:

20090236 Blagratwo.
20090202 Sheegene 11.
20090203 Sheegene 12.
20090204 Sheegene 13.
20090201 Sheegene 2.
20080430 Sheegene 3.

ANEXO II

Requisitos que debe cumplir el plan de seguimiento que llevaran a cabo los solicitantes de las variedades modificadas genéticamente, que contienen la modificación genética MON 810

1. El Plan de Seguimiento tendrá una duración mínima de cinco años y deberá presentarse antes de que finalice el periodo de dos meses a contar desde la fecha de publicación de esta Orden.

2. Suministrar al Ministerio de Agricultura, Alimentación y Medio Ambiente y al Consejo Interministerial de Organismos Modificados Genéticamente, al final de cada campaña de siembra, y en todo caso, antes del 30 de julio de cada año, los datos a nivel nacional de ventas de semilla de cada variedad por localidades, incluyendo listado de compradores.

Asimismo, se deberá proporcionar la información referida en el párrafo anterior a las Comunidades Autónomas en el ámbito de su territorio.

3. El Plan de Seguimiento deberá contener, al menos, los siguientes aspectos:

a) Evaluación de la efectividad del carácter insecticida de la modificación introducida en estas variedades.

b) Estudio de la posible aparición de resistencias a la proteína CryIA(b) en las poblaciones de taladro. Las muestras se obtendrán de zonas donde se haya cultivado significativamente estas variedades.

c) Posibles efectos sobre la entomofauna y microorganismos del suelo en las parcelas cultivadas con estas variedades.

d) Indicación de la superficie que deberá sembrarse con variedades convencionales en relación con la superficie sembrada con variedades transgénicas, al objeto de que sirvan de refugio al taladro.

e) Programas de Información a los agricultores, recomendando prácticas culturales para el control de plantas adventicias, así como de la necesidad de la siembra de una banda con una variedad convencional de maíz con la anchura y características adecuadas a cada caso.

4. En aquellos casos en los que se haya detectado la aparición de insectos resistentes o se detecte algún efecto relevante, se informará antes de haber transcurrido treinta días, al Consejo Interministerial de Organismos Modificados Genéticamente, así como al Órgano Competente de la Comunidad Autónoma correspondiente.

Si se confirma la resistencia y se estima que los efectos detectados presentan especial relevancia, el solicitante de la variedad iniciará las siguientes acciones:

1. Notificar el hecho, al Consejo Interministerial de Organismos Modificados Genéticamente, Comunidad Autónoma correspondiente y Agricultores afectados.

2. Asesorar a los agricultores sobre la aplicación de las medidas necesarias para paliar los efectos adversos detectados.

3. Proceder a la destrucción de los restos de cosechas por los medios más aconsejables en cada caso.

4. Si las medidas no son efectivas cesará la venta de cualquier variedad de maíz que contenga dicho producto en la localidad afectada y en las circundantes.